

# LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE – ARGENTINA \*

María Florencia Blotta\*\*  
Beatriz Fullone\*\*\*  
Adriana Fuentes\*\*\*\*  
Beatriz Galizia\*\*\*\*\*  
Nora Gancedo\*\*\*\*\*

**SUMARIO.** 1. Introducción. 2. Las mujeres, la violencia: sus voces. 3. Los tipos de violencias. 4. El trámite judicial. ¿la salida? 5. CONCLUSIONES. Bibliografía.

**RESUMEN:** El presente artículo se basa en la investigación realizada por el Centro de Estudios Sociales y Culturales para la comunidad - CESC durante los años 2008/2010 en el marco del Observatorio de Violencia de Género. El proyecto de investigación “Observatorio de Violencia de Género” se realizó con el aval de ONU Mujeres, siendo el objetivo del mismo la investigación acerca del conocimiento de las mujeres de la Ley 11.529 de Protección contra la Violencia Familiar y el real acceso a la Justicia de las mismas cuando acuden al Poder Judicial a presentar su problemática. Los ejes orientadores de la investigación hacen referencia a las categorías de *género y derecho de acceso a la justicia*. “Género, en la actualidad, se entiende como una categoría relacional, descriptiva, analítica y política, que tiene utilidad para relevar las desigualdades existentes entre las masculinidades y femineidades a nivel sociocultural, económico y político, considerando las complejidades existentes en sus posicionamientos, status, poderes, en relación con otras categorías que se interseccionan, tales como las de clase, raza, etnia, religión”. (Bonder; 2010). “El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático de gobierno que tenga por objeto garantizar los derechos de todas las personas por igual. Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley. El acceso a la justicia tiene un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia”. (Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz; 2006). Si bien la sanción de la ley Provincial N° 11.529 promulgada en el año 1997 y la reciente Ley Nacional N° 26.485, que adhieren a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -Cedaw-, son instrumentos de suma importancia para la defensa de los derechos de las mujeres, no garantizan el real derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Cuando se está frente a lo desgarrador y traumático del sufrimiento de ser víctimas de violencia nos invade la sensación que los avances que hubo en estas últimas tres décadas sobre la problemática de violencia, especialmente después de la Cedaw, no alcanzan para contener tanto dolor. Desde hace largas décadas en diferentes países y como

---

\*centrodeestudioscesc@hotmail.com <http://centrodeestudiossocialesyculturales.blogspot.com/> . Centro de Estudios. Cochabamba 386 . Tel.: 0341 4829444. Rosario, Santa Fe – Argentina.

\*\* Abogada

\*\*\* Trabajadora Social

\*\*\*\* Psicóloga

\*\*\*\*\* Psicóloga

\*\*\*\*\* Trabajadora Social

consecuencia, en especial de los movimientos de mujeres, se vienen sembrando reclamos y solicitando derechos para las mismas. Todos estos esfuerzos han generado el surgimiento de convenciones internacionales y leyes que obligan a los estados partes a garantizar los derechos por ellas reconocidos, entre ellos el real acceso a la justicia. Pero así también sabemos de la resistencia y la falta de presupuestos que se presentan a la hora de la implementación y concreción de políticas públicas que aborden esta problemática. Esta premisa nos llevó a buscar respuestas a través de una investigación donde fueran las voces de las mujeres que diariamente acuden al poder judicial las que expresaran los obstáculos con los que se enfrentan. Nuestro aporte pretende que el análisis y propuestas realizadas por las mujeres y los/as operadores/as de justicia, logren una intervención más eficaz, sensible, competente a la que actualmente se viene llevando desde el Poder Judicial en la provincia de Santa Fe. Asimismo, es un anhelo favorecer el empoderamiento de las mujeres sobre su situación y sus derechos como ciudadanas. Es intención de este trabajo hacer una reflexión teórica a partir del recupero de trayectorias empíricas que nos lleven a poder cuestionar el diario quehacer y a partir de ello aportar a intervenciones que generen espacios de superación de situaciones tan traumáticas para las mujeres y su entorno y que son producto de la violencia tanto doméstica como institucional.

**Palabras claves:** Género – Transversalización – Mitos - Derecho de acceso a la justicia – Violencia – Familia - Feminicidios – Patriarcado - Empoderamiento – Derechos Humanos- Políticas Públicas

**ABSTRACT:** This article is based on research conducted by the Center for Social and Cultural Studies for the community - CESC during the years 2008/2010 in the framework of the Observatory on Gender Violence. The research project "Observatory on Gender Violence" was held with the support of UN Women, with the objective of the research on women's knowledge of the Law 11,529 of Family Violence Protection and real access to justice of them when they come to the Judiciary to present their problems. The research guiding axes refer to the categories of gender and right of access to justice. "Gender, today, is understood as a relational category, descriptive, analytical and policy, which is useful to relieve the existing inequalities between masculinities and femininities at the sociocultural, economic and political, considering the complexities in their positions, status or powers in relation to other categories intersect, such as class, race, ethnicity, religion. " (Bonder, 2010). "The right of access to justice is a fundamental human right in a democratic system of government that is aimed at ensuring the rights of all people equally. When others are violated, is the way to claim compliance to the courts and ensure equality before the law. Access to justice has a double meaning in the broadest sense is meant to guarantee equal opportunities for access to the institutions, bodies or the state authorities that generate, apply and interpret laws and regulations governing special impact in the social and economic welfare. On the other hand, access to justice also include the set of measures taken for people to resolve their disputes and protect their rights before the courts. " (Birgin, Haydee and Kohen, Beatriz, 2006). While the sanction of the Provincial Law No. 11,529 enacted in 1997 and the recent National Law No. 26,485, which adhere to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women- CEDAW, are instruments of great importance to the rights of women, no real guarantee right of access to justice for women victims of gender violence. When you are facing the harrowing and traumatic suffering of being victims of violence invades us the feeling that there was progress in the last three decades about the problems of violence, especially after CEDAW, not enough to contain so much pain. For many decades in different countries and therefore, especially women's movements, have been spreading rights claims and asking for them. All these efforts have resulted in the emergence of international conventions and laws that require states parties to guarantee the rights recognized by them, including real access to justice. But well we know the resistance and lack of budgets that are presented at the time of implementation and realization of public policies that address this problem. This premise led us to seek answers through research in which they were the voices of women who daily flock to the judiciary to express the obstacles they face. Our contribution is intended that the analysis and proposals made by women and / as / operators as of justice, achieve a more effective intervention, sensitive, competent to that currently is being carried from the judiciary in the province of Santa Fe also , is a desire to promote the empowerment of women about their situation and their rights as citizens. The intention of this work to a theoretical recovery from empirical paths that lead us to question the daily tasks to and from that interventions that contribute to generate spaces for overcoming such traumatic situations for women and their environment and are product of both domestic and institutional violence.

**Keywords:** Gender - Mainstreaming - Myths - Right of Access to Justice - Violence - Family - femicide - Patriarchate - Empowerment - Human Rights, Public Policy.

## 1. INTRODUCCIÓN.

Cuando se está frente a lo desgarrador y traumático del sufrimiento de ser víctimas de violencia nos invade la sensación que los avances que hubo en estas últimas tres décadas sobre la problemática de violencia, especialmente después de la Cedaw, no alcanza para contener tanto dolor.

Cuando la mujer expresa que está agotada porque siente que nada se puede hacer “*él hace lo que quiere, con él nadie puede*” o ante los registros de feminicidios que señalan trágicamente situaciones extremas para las vidas de las mujeres y de sus hijos, es que surge el interrogante acerca de los alcances de acciones que tiendan a mejorar las condiciones de vida y la seguridad jurídica de tantas mujeres, niñas/os.

Desde hace largas décadas en diferentes países y como consecuencia, en especial de los movimientos de mujeres, se vienen sembrando reclamos y solicitando derechos para las mismas. Todos estos esfuerzos han generado el surgimiento de convenciones internacionales y leyes que obligan a los estados partes a garantizar los derechos por ellas reconocidos, entre ellos el real acceso a la justicia. Pero así también sabemos de la resistencia y la falta de presupuestos que se presentan a la hora de la implementación y concreción de políticas públicas que aborden esta problemática.

A partir de esta premisa, desde el CESC (Centro de Estudios Sociales y Culturales para la comunidad) se pone en funcionamiento el Observatorio de Violencia de Género para indagar acerca del conocimiento que las mujeres tienen sobre las leyes que le brindan protección y a su vez conocer los circuitos institucionales que las mismas deben cumplimentar para poder presentar sus problemáticas y encontrar las respuestas pertinentes.

Esta búsqueda se orientó fundamentalmente hacia dos ejes:- recoger las voces de las mujeres que diariamente acuden al poder judicial para plantear sus problemas y conocer los obstáculos con los cuales se enfrentan y – paralelamente tener las visiones de los funcionarios encargados de recibir las denuncias, investigar y sancionar los actos de violencia llevado a su conocimiento.

La realización de esta investigación permitió por un lado comprobar que el acceso a la justicia no es un camino sencillo para las mujeres, en especial si se inscribe dentro de los grupos de vulnerabilidad socio - económica.

A partir del año 1997 se sanciona en la provincia de Santa Fe (Argentina) la ley 11.529 de Protección contra la Violencia Familiar. Conforme esta ley, el ámbito de protección de la misma abarca: “...a todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar. A los efectos de esta ley, entendiéndose por tal surgido del matrimonio o uniones de hecho, sean convivientes o no, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales.”

(art.1 Ley 11529) En el año 2001 se reglamenta la mencionada ley mediante el DECRETO 1.745/2001 que amplía el ámbito de aplicación de la misma definiendo a la violencia familiar como "...toda acción u omisión ejercida por un integrante del grupo familiar contra otro que produce un daño no accidental en lo físico, psíquico, sexual o patrimonial.

Se entiende por violencia física toda acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

Se entiende por violencia psicológica toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, emocional, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Se concederá comprendida, dentro del alcance de la violencia psicológica, el incumplimiento del deber o del derecho de un adecuado contacto con los hijos no convivientes, medie o no resolución judicial previa. Así también, la negativa a brindar información sobre la identidad de una persona por parte de un familiar o presunto familiar. Se entiende por violencia sexual toda acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales con la persona que despliega la acción o con un tercero, mediante el uso de la fuerza física, amenaza, chantaje, soborno, manipulación o cualquier otra conducta que anule o limite la voluntad personal.

Se entiende por violencia patrimonial toda acción u omisión que implique perjuicio, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer necesidades que conlleven un riesgo de daño inminente en la salud física o psíquica o la vida de algún miembro del grupo familiar. Queda comprendido dentro del alcance de violencia familiar el incumplimiento de los deberes de asistencia alimentaria." (art. 1 Decreto 1745/2001)

Si bien la mencionada ley y su reglamentación y la reciente Ley Nacional N° 26.485, que adhieren a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – Cedaw- , son instrumentos de suma importancia para la defensa de los derechos de las mujeres no garantizan el real derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, compartiendo la definición brindada por Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz; 2006: "El derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático de gobierno que tenga por objeto garantizar los derechos de todas las personas por igual. Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley. El acceso a la justicia tiene un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, los órganos o los poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan

normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Por otro lado, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia.”

En este marco el Observatorio de Violencia de Género se propone recopilar, analizar y sistematizar información con relación a la violencia de familiar a partir de las siguientes hipótesis:

- Las Mujeres desconocen sus derechos con relación a esta problemática.
- Las Mujeres desconocen el contenido de la Ley 11.529.
- Las Mujeres desconocen las medidas autosatisfactivas de la presente ley.
- Las mujeres encuentran obstáculos en el acceso a la justicia.
- Prejuicios patriarcales que aún persisten en las representaciones imaginarias y simbólicas sobre esta temática en el sistema de justicia.
- Insuficiente formación con perspectiva de género, en las/os operadoras/es de justicia.

Para lograr este cometido se entrevistaron a 451 mujeres que se encontraban por trámites de violencia familiar en los Juzgados de Familia y Defensorías de la I y II Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y a 35 magistrados/as, funcionarios/as que atienden la problemática.

## **2. LAS MUJERES, LA VIOLENCIA: SUS VOCES.**

Al recorrer los pasillos de los Tribunales que conducen a las Defensorías, y más aún cuando se analizan los datos referidos a la población que asiste a las mismas a realizar distintos trámites, surge con gran contundencia la precariedad, material y simbólica, de la mayoría de las mujeres que deben trajar día a día estos espacios en búsqueda de una solución a problemas que las estigmatizan tanto a ellas como a sus hijos/as. El género, la clase social, la raza, la edad, la religión, etc, constituyen determinantes simbólicos que dan forma a la materialidad de la vida de los sujetos.

Las combinaciones de los distintos determinantes, ya que nunca se dan cada uno por si solo, y los posicionamientos reconocidos por la sociedad coloca a los sujetos en situaciones ambiguas o dicotómicas: en algunas ocasiones podrán convertirse en mejores oportunidades para proyectar un futuro, mientras que en otras pueden transformar una vida en un “catálogo de falta de Derechos Humanos”.

Está exhaustivamente estudiado el hecho que el lenguaje neutro que hablamos todos/as desde un genérico masculino resume que las mejores oportunidades serán para los varones y los lugares menos valorizados de la cultura en general serán para las mujeres, que cotiza más en bolsa la

“racionalidad” de los varones que la “sensibilidad” de las mujeres, como simples ejemplos de la punta del iceberg que descubrimos si nos adentramos en las profundidades de los estereotipos de género con los que hombres y mujeres se construyen, y construyen a la sociedad en un ida y vuelta de un continuo como proceso histórico del occidente patriarcal que nos atraviesa .

El patriarcado es un fenómeno universal, transcultural y transversal que intenta perpetuar el sistema de jerarquías naturalizando el poder del hombre y la subordinación de la mujer. El peso de estos mandatos se traduce para las mujeres en la vida cotidiana en soportar situaciones de violencia

Al analizar los datos brindados por las mujeres se refleja que la problemática afecta a las mujeres desde temprana edad ya que se registran pedidos diversos a partir de los 15 años, manifestándose mayor incidencia a partir de los 18 años hasta los 59 años. Es posible pensar que el aumento de presentaciones tengan relación con una mayor información sobre la problemática difundida a través de los distintos servicios que atienden la temática como asimismo la difusión que brindan (aunque no lo suficiente) los medios de comunicación.

Esto corroboraría la poca presencia de mujeres mayores de 60 años que asisten, donde los mandatos sociales y la cultura patriarcal dejan marcas muy difíciles de borrar.

Así dentro de estos mandatos sociales se encuentra la conformación de una familia. Los vertiginosos cambios que se han ido produciendo en la sociedad han generado modificaciones en la estructuración de la familia y de las relaciones que se establecen entre sus miembros. La familia tipo tradicional (matrimonio monogámico e hijos) ha dado lugar a nuevas formas de organización de la convivencia, la sexualidad y la procreación.

Respecto de lo relevado en cuanto a organización familiar, se registra la presencia de hijos/as menores que requieren de cuidados. Los datos obtenidos nos reportan que hay un promedio de 3 hijos/as por mujer. La edad promedio del hijo mayor es de 14 y 15 años y la del hijo menor es 8 años.

Otro dato que surge relevante de la investigación es la confirmación de que la problemática de la violencia no es el resultado de una falta de educación. El mayor porcentaje (35,2% y 34,3%) completó su escolaridad primaria mientras que los guarismos siguientes: Secundario incompleto, secundario completo y terciaria o universitaria permiten suponer que se manejan los instrumentos básicos de análisis e interpretación de los datos de su realidad y de sus derechos.

El paso por las distintas instancias educativas enmarcadas en un contexto ideológico basado en el patriarcado hace que los hombres y mujeres sean socializados diferencialmente. Se espera de ambas actividades o funciones, comportamientos, sentimientos, actitudes y aún valores no sólo diferentes sino, en muchos casos, opuestos. La internalización de estos modelos (con base en premio-castigo) logra el objetivo de control social sobre el ser y quehacer

femeninos fundamentalmente, lo cuál tiene también un alto costo para el ser y quehacer masculinos.

La representación del concepto de “trabajo” para las mujeres está atravesado por los múltiples determinantes que la posicionan en el rol de agentes de socialización y reproducción de las fuerzas de trabajo.

El trabajo socialmente valorado es aquella producción destinada al mercado. El trabajo doméstico es considerado un servicio privado hasta el punto de desaparecer como trabajo y aparecer como un “no trabajo”.

Estas afirmaciones concuerdan con los datos brindados por las mujeres en las entrevistas, que nos dan la pauta de la contundencia de la dependencia económica de las mismas para poder tomar decisiones que la lleven a cortar el círculo de violencia.

En este sentido se aprecia que la mayor cantidad de mujeres que concurren a hacer denuncias por violencia se definen como amas de casa. Esta afirmación ratifica que la propia percepción de la mujer no considera “Trabajo” la realización de tareas domésticas y las de cuidado de los/as niños/ as y el mantenimiento cotidiano de aquellos miembros de la unidad doméstica que requieran atención, por ejemplo las personas mayores de edad o dependientes.

El panorama de precariedad laboral se aprecia cuando en segundo lugar nos encontramos con mujeres que realizan tareas fuera de su hogar pero en un régimen informal de trabajo, sin las garantías necesarias para un ingreso acorde con las tareas realizadas y por ende la falta de protección en términos de salud y de previsión social.

Estas ocupaciones a su vez, reproducen los estereotipos de género, ya que las mismas implican la ejecución de tareas que se supone deben realizar las mujeres en el ámbito privado del hogar: limpieza, lavado de ropa, cuidado de niños/as, atención de adultos mayores.

Si bien las ocupaciones de ambos miembros de la pareja comparten las mismas características de inestabilidad, el trabajo extradoméstico femenino refuerza la idea de éste como “ayuda“, mientras que el del varón es considerado el proveedor del grupo familiar.

Esta inestabilidad laboral y la irregularidad de los ingresos obtenidos no cubren las necesidades de sus grupos familiares por lo cual deben recurrir a las transferencias que brinda el Estado, las que se traducen en distintos planes sociales.

La inestabilidad laboral nos lleva ineludiblemente a considerar otro aspecto más de la vulnerabilidad de estos grupos familiares: su imposibilidad de acceder a un sistema de cobertura social.

Estos condicionantes exige a la mujer recurrir a centros de salud públicos, lo que implica que tengan que disponer de más tiempo para obtener turnos para su atención y la de sus hijos/as o la de algún familiar mayor. Asimismo y pensando en futuro es preocupante los signos de dependencia de estos grupos familiares hacia las transferencias estatales para solventar las

necesidades derivadas de la falta de ingresos estables y por ende de aportes jubilatorios.

Estos datos dan el perfil de una mujer que no tiene independencia económica como para vivir sin la ayuda de otro que aporte para el mantenimiento del hogar.

Esto se denomina falta de autonomía, falta de recursos materiales, pero también simbólicos.

Según Ana María Fernández, (1999:6) “Autonomía: usado como término político implica la capacidad de instituir proyectos propios y la producción de acciones deliberadas para lograrlos, es decir subjetivarse como sujetos. Sujetos capaces de discernir sus deseos y sus intereses y de elegir las mejores acciones para concretar dichas elecciones.

En el caso de la autonomía de género estamos hablando del grado de libertad que una mujer tiene para poder actuar de acuerdo a su elección y no a la de otros. En tal sentido, hay una estrecha relación entre la adquisición de autonomías de las mujeres y los espacios de poder que puedan instituir, tanto individual como colectivamente.

En realidad, el grado de autonomía de un sujeto es inseparable del grado de autonomía del grupo social al que pertenece.

Para que alguien pueda saber qué quiere de su vida y cómo lograrlo, que se sienta con derecho a decir no, a incidir en su realidad para lograr sus proyectos, necesita un tipo de subjetividad cuya construcción no depende exclusivamente de su psiquismo. Entran aquí condiciones de posibilidad histórico-sociales de gran complejidad y bueno es reconocerlo, de lenta y difícil modificación”.

La subordinación de la mujer a los mandatos de asimetría de poder al interior de la pareja, hace naturalizar el hecho de que los bienes adquiridos durante la convivencia son propiedad del hombre, sin tener en cuenta los aportes realizados por ellas en la consecución de dicho bien.

Esto se puede apreciar en los resultados de la encuesta donde la mayoría de las mujeres (53,8% y 55,6%) no se reconocen como propietarias de la vivienda.

En estas respuestas también puede incidir el desconocimiento de muchas de ellas acerca del derecho que tienen a reclamar o recuperar los aportes realizados en la construcción y mantenimiento de la vivienda.

Tener vivienda o el dinero para alquilar es uno de los temas centrales a la hora de poder cortar con el “círculo de la violencia”. En algunas ocasiones la permanencia en la vivienda con el agresor radica en la imposibilidad de procurarse un espacio donde habitar junto a sus hijos/as.

Si a esto sumamos la falta de recursos materiales que posibiliten acceder a educación, vivienda digna, trabajo bien remunerado, estamos hablando del cruce de categorías de género y pobreza que muestra el perfil mayoritario de las mujeres encuestadas que concurren a Tribunales a hacer denuncias por violencia. Las reformas legislativas y la debilidad con que han

sido implementadas en la región las leyes que ratifican la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en Viena en 1993, donde se establece que la violencia contra la mujer es u violación a los derechos humanos y es obligación del Estado prevenirla, sancionarla y prestar la debida diligencia a las víctimas, no han tenido la fuerza suficiente para modificar las pautas culturales con las que se relacionan hombres y mujeres, especialmente en lo que se refiere a la sumisión, el control y la vigencia de los usos y costumbres que persisten al abrigo de instituciones que refuerzan modos patriarcales de lazo social, que disponen ideas y recursos a favor de la jerarquía masculina, dificultando la autonomía de la mujer.

La violencia de género es un fenómeno de todo el sistema y el solo abordaje legislativo aunque es necesario no es suficiente. Lo estructural es la división sexual del trabajo, las normas y usos patriarcales que subyacen al funcionamiento de las instituciones. Para erradicar la violencia de género, las políticas públicas debieran fomentar la autonomía económica de las mujeres a través de programas de inversión productiva y pleno empleo.

En la medida que la violencia se siga abordando como un daño físico o psíquico efectuado por un agresor individual, podemos esperar un aumento de la misma.

Las políticas públicas atravesadas por la visión de género deberán abordar la discriminación como base de la violencia y tomar en cuenta la recuperación de la autonomía económica y social de las mujeres como condición que posibilite el acceso a una vida de derechos.

### **3. LOS TIPOS DE VIOLENCIAS.**

En la invisibilización de la Violencia Familiar como un problema social, se tiende a pensar que se trata de un problema de salud / enfermedad, psíquica individual.

Estos sujetos violentos, agresivos, solo sienten placer en el abuso de poder y recurren a él en busca de la necesidad del incremento de su autoestima, de su necesidad de sentirse poderosos. Necesitan crear su propia víctima, que consideran su propiedad privada, modalidad que no responde a procesos psicopatológicos sino a un patrón cultural de dominio sobre los más débiles. Y se considera como “masoquista” a la mujer,...“si sigue con él es porque le gusta que le peguen”..., no se percibe que carecen de alternativas para eludir la violencia que el varón desencadena sobre ella, ya que han aprendido desde que nacieron que las mujeres están sometidas a los hombres, y además desconocen en su mayoría que tiene derechos a una vida libre de violencia.

La sociedad a lo sumo vislumbra como problema de fondo, falta de educación o falta de recursos económicos en algunos casos, pero sabemos que la violencia intramuro no es privativa de ninguna clase social.

Lo que no está todavía totalmente visibilizado en la sociedad, es lo que los estudios de género y los movimientos de mujeres han puesto en evidencia,

que se trata de un orden social basado en la inequidad de distribución de poder entre los sexos que atraviesa todas las instancias del tejido social, produciendo subjetividades masculinas o femeninas basadas en estereotipos de género que reproducen dominación y sumisión y que básicamente discrimina a las mujeres. Y es en la discriminación donde hay que buscar el origen de la violencia. La violencia es inherente al modo patriarcal de funcionamiento de nuestra sociedad. “No pierde el control” el hombre violento, “solo ejerce el control” que se le ha otorgado desde siempre sobre las mujeres y los más débiles.

La mayoría de las mujeres encuestadas son agredidas por su pareja, colocando al propio hogar en el espacio de mayor riesgo en la vida de estas mujeres para sufrir violencia.

En general, cuando se habla de violencia hacia la mujer en el contexto doméstico o al interior de la pareja, se suelen utilizar los conceptos de violencia de género, violencia doméstica, violencia conyugal o incluso violencia intrafamiliar.

Se hace necesario entonces, precisar con más detenimiento de qué hablamos cuando usamos estos conceptos, para delimitarlos teóricamente.

Por violencia intrafamiliar nos referimos a las situaciones o formas de abuso de poder o maltrato físico o psicológico, de un miembro de la familia sobre otro, o que se desarrolla en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos abusos. Puede manifestarse a través de golpes, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control, abuso sexual, aislamiento de familiares y amistades, prohibiciones, abandono afectivo, humillaciones o el no respetar las opiniones. Son estas las formas en que se expresa la violencia intrafamiliar, comúnmente en las situaciones de abuso suelen encontrarse combinadas generándose daño como consecuencia de varios tipos de maltrato.

Quienes la sufren se encuentran principalmente en los grupos definidos culturalmente como los sectores con menos poder dentro de la estructura jerárquica de la familia, las variables de género y edad han sido decisivas para establecer la distribución del poder en el contexto de la cultura patriarcal.

De esta manera, las mujeres, los menores de edad (niñas y niños) y los/as ancianos/as, se identifican como los miembros de estos grupos en riesgo o víctimas más frecuentes, a quienes se agregan los/as discapacitados/as físicos o mentales, por su particular condición de vulnerabilidad. Los actos de violencia dirigidos hacia cada uno/a de ellos/as constituyen las diferentes categorías de la violencia intrafamiliar.

Si bien muchas acciones de violencia intrafamiliar son evidentes, otras pueden pasar desapercibidas, lo fundamental para identificarlas es determinar si la pareja o la familia utilizan la violencia como mecanismo para enfrentar y resolver las diferencias de opinión.

Un ejemplo frecuente, es una familia donde cada vez que dos de sus integrantes tienen diferencias de opinión, uno le grita o golpea al otro para

lograr que le haga caso (sea niño/a, adulto/a o anciano/a el que resulte agredido/a.)

Todas estas formas de violencia fueron explicitadas por las mujeres que concurren a las Defensorías/ Fiscalías, respecto a los tipos de violencia, casi en un 100% de los casos la violencia psicológica está siempre presente. Cabe aclarar que en esta pregunta las mujeres podían dar respuestas múltiples; lo que marca que la violencia psicológica siempre acompaña a otros tipos de violencia siendo un 84,8 % y 88,6% de los casos el maltrato físico el más denunciado.

La violencia doméstica va más allá de las cuatro paredes de un hogar, incluyendo relaciones de noviazgo, pareja (con o sin convivencia) o los vínculos con ex-parejas, ya que el espacio doméstico no se circunscribe a la casa u hogar, sino que está delimitado por las interrelaciones de los contextos privados.

Esta estructuración tan inequitativa y discriminatoria de la sociedad, suma a la violencia cotidiana, tanto física como psicológica, la violencia del silencio. Silencio que al decir de P. Bourdieu (1985:40) “es esta presión social que determina lo que se puede decir, a quién, cuándo y cómo de acuerdo a una serie de expectativas del comportamiento del otro en función de valores que se vuelven oficiales por el poder del que detenta la autoridad”. Y siguiendo con la lógica de esta narración, el mismo Bourdieu (1985:24) confirma cuando manifiesta: “Por ejemplo, las mujeres, por su condición social “dócil” debido a la división social del trabajo entre sexos, son más proclives a sufrir este tipo de violencia silenciosa e invisible”.

Es por esto que romper este silencio requiere de tiempo para poder tomar la palabra y buscar ayuda.

El tiempo promedio de relación con el agresor que arroja la investigación es de 13,4 y 10,3 años, demostrando la complejidad de la problemática de la violencia doméstica en relación a lo difícil que resulta en la mayoría de los casos tomar la decisión de acudir a los tribunales. Sabemos que antes de dar ese paso ya han transitado por otros espacios y alternativas para salir de este flagelo.

#### **4. EL TRÁMITE JUDICIAL. ¿LA SALIDA?**

Cuando decidimos realizar encuestas a mujeres que denuncian violencia, fue pensando en la posibilidad de que los datos brindados servirían de insumos para propiciar políticas públicas sensibles al género, para contribuir al mejoramiento del acceso de las mujeres a la justicia a partir de incidir en la implementación de las leyes ya existentes, para que se las interprete en función del derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

Estamos convencidas también que en primer lugar deben ser las mujeres quienes conozcan sus derechos para así poder reclamar por ellos.

Partimos de la hipótesis de que la mayoría de las mujeres desconocen que existe una ley específica sobre violencia o que desconocen su contenido. Que suponían que “algo” debía protegerlas del peligro, que creían que la policía

o el/la juez/a son quiénes tienen “poder” como para contrarrestar la amenaza del peligro; pero que no conocían el texto de la ley provincial 11.529.

Al escuchar las distintas voces a través del tiempo nos permite afirmar un muy elevado de mujeres desconocen que existe una ley provincial de Protección contra la Violencia Familiar y aquéllas que dicen conocerla indican desconocer cuál es su contenido. Este desconocimiento de la existencia de la ley implica uno de los obstáculos del derecho de acceso a la justicia ante la situación de desigualdad que sufren las mujeres al no conocer y poder hacer valer los derechos que le asisten.

En un 85,5% y 77,5 % las mujeres encuestadas afirman haber asistido aunque sea una vez a la comisaría a hacer la denuncia por violencia familiar. Estos altos índices se relacionan directamente con la urgencia y el riesgo de vida que generalmente se sufre en esta problemática que hace que se recurra por la cercanía y el horario de 24 horas de atención a las comisarías. Del total de mujeres que fueron a hacer la denuncia a la comisaría un 65,3% y 70,5% reconocen que la misma fue recepcionada por la autoridad policial y que un poco más de la mitad fueron derivadas al médico forense a los fines de constatar signos de la violencia denunciada.

Asimismo es un dato a resaltar que el 31,5% y 27,4 % manifiesta que nunca o a veces le tomaron la misma cercenando el derecho de acceso a la justicia con el agravante de aumentar el riesgo de vida que corren o podrían correr muchas de esas mujeres.

Del total de mujeres encuestadas un alto porcentaje llegan a los tribunales sin haber sido asesoradas por organismos oficiales especializados en la problemática de violencia de género, concurriendo la gran mayoría por decisión propia y/o por recomendación de una persona conocida.

Una vez más nos encontramos con amplia coincidencia con la bibliografía sobre la temática que informa que la llegada a los tribunales coincide con situaciones límites de la mujer que favorecen la toma de decisiones postergadas por largos períodos de sufrimiento y sometimiento. En segundo lugar aparecen los hijos como grandes motivadores para superar miedos y pensar en la construcción de nuevas formas de convivencias.

Al interrogar acerca del conocimiento del rango de la persona que recepcionó la demanda en los Tribunales se aprecia que la mayoría ignora qué función cumple quien la está atendiendo.

Este dato confirma la percepción de que las/os operadores de justicia no están sensibilizados con esta problemática y no brindan por lo tanto un trato contenedor a estas mujeres, sino que se recepcionan sus denuncias como un trámite burocrático más.

La mayoría de las encuestadas señala que un mismo trámite le ha insumido un promedio de 3 o 4 asistencias a los tribunales llegando al extremo de contabilizar hasta 11 o más veces de concurrencia.

Este último caso es un ejemplo de revictimización que debe superar la mujer evitando el lógico desgaste por el tiempo transcurrido sin respuesta con el

agravante de que en muchas ocasiones los/as funcionarios/as intervinientes resuelven citar a una audiencia junto con el victimario a fin de resolver las medidas solicitadas. La respuesta mayoritaria da cuenta del desconocimiento por parte de quien dicta la medida, que toda situación de violencia parte de relaciones asimétricas al interior de la pareja, por lo cual una citación a una audiencia junto con el agresor profundiza la desigualdad en el ejercicio de los derechos por parte de la mujer. La misma se ve obligada a enfrentar y revivir situaciones de dominación y de angustia que no siempre podrá resolver, en condiciones tan críticas, aún con la presencia del magistrado/a.

## 5. CONCLUSIONES

El Estado Argentino ha ratificado convenciones Internacionales que dicen claramente cuál es la magnitud de la problemática de la Violencia doméstica, solo se trata de que lo que se ha legislado se respete. Esto será posible si se entiende cuál es la dimensión de la misma.

Los Operadores de Justicia no deben ignorar que esto se enmarca en el terreno de los Derechos Humanos y que solo desde un abordaje desde la perspectiva de género se podrá modificar la forma de escuchar a las mujeres, fuera de los mitos y prejuicios del imaginario patriarcal que otorga impunidad a los hombres en el uso del poder, y naturaliza el lugar desvalorizado de subordinación de las mujeres.

Estas apreciaciones se desprenden de las conclusiones de la investigación realizada, las cuales se estructuran sobre dos ejes fundamentales para revertir la situación de asimetrías señaladas: el desconocimiento de las mujeres sobre las leyes vigentes que las protegen y los derechos que las asisten y la falta de capacitación desde la perspectiva de género de los funcionarios/as judiciales.

A través de 451 encuestas realizadas a mujeres en momentos que hacían su presentación por violencia doméstica en los Tribunales Provinciales de la primera y la segunda circunscripción de la Provincia de Santa Fe, se escucha que la que argumentaba conocer la ley 11529, al profundizar sobre la pregunta reconocía no saber sobre su contenido, lo cual, la situaba jurídicamente en el mismo nivel de la que refería no conocerla.

Esta confirmación del desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos nos interroga como profesionales, como operador/as en las instituciones y como mujeres, sobre ¿qué factores producen el desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos?

Se podría enumerar infinidad de supuestos contruidos desde nuestra práctica profesional, pero se podría englobarlos en la: falta de políticas públicas integrales donde la difusión, prevención, asistencia y seguimiento ante situaciones de violencia es fundamental a la hora de contribuir a construir subjetividad ciudadana.

Respecto del abordaje de esta problemática por parte del Poder Judicial, más allá de lo señalado sobre la necesidad de capacitación en la perspectiva de Género a los/as magistrados/as y funcionarios/as, se evidencia la falta de equipos interdisciplinarios que trabajen desde esta perspectiva para recepcionar, contener y dar seguimiento a las situaciones que lo requieran. Esta carencia se patentiza en las palabras de las mismas mujeres que encuestamos, al responder acerca de cómo han vivido su paso por Tribunales, que propondrían cambiar: “necesitamos que nos atiendan personas que nos entiendan, que nos escuchen, que nos ayuden.”

A partir justamente de la falta de capacitación en la Perspectiva de Género, se puede inferir un enfoque patriarcal en el abordaje de la violencia familiar en los/as funcionarios/as y magistrados/as, que no visibilizan que las causas de la misma se encuentran en el desequilibrio del uso del poder en las relaciones familiares.

Como dice Alda Facio: “Desde el derecho, sin embargo se han reproducido históricamente relaciones de poder sobre otros y en particular sobre todas las mujeres. El deber de obediencia de la mujer a su marido, la obligación de seguirlo a su lugar de residencia, la pérdida del apellido cuando se casaba, la no criminalización de la violencia sexual en el matrimonio etc. son algunos ejemplos de cómo ha operado el derecho y en beneficio de quién (Alda Facio y Lorena Frias, feminismo género y patriarcado)”

Un ejemplo de la vigencia contemporánea de este paradigma patriarcal es el sexismo que se evidencia en el cimiento de las instituciones Judiciales: la jerarquización que organiza el sistema de administración de justicia en el otorgamiento de cargos entre varones y mujeres.

Por todo lo señalado es necesario y urgente la sensibilización y la capacitación de los profesionales que intervienen en los casos de violencia en el ámbito judicial, ya que pueden revictimizar a las mujeres que sufrieron violencia si desconocen la dinámica y los devastadores efectos del circuito de la violencia, incurriendo entonces en la denominada revictimización institucional, que refuerza los lazos sociales tradicionales en lugar de cuestionarlos.

En los casos de violencia física se acepta más fácilmente la gravedad de los hechos, pero no se puede reconocer, por la falta de perspectiva de género, que es en la violencia psicológica, emocional o económica donde se encuentran las situaciones de dominio o sumisión más “enraizadas”, de más difícil superación y paradójicamente es en estos casos donde se aconseja habitualmente la mediación, lo cual es una medida absolutamente desatinada, ya que no se trata de una oportunidad de hablar entre dos partes en condición de igualdad, sino que existe una desigual situación de base, de un lado todo el poder, del otro solo el miedo. Es imposible un diálogo en ese desequilibrio.

Asimismo es necesario rescatar las voces de las mujeres afectadas por esta problemática, quienes señalan la necesidad que los tribunales deberían estar en los barrios evitando los continuos traslados con las dificultades de todo tipo que esta acción implica. Este último punto permite rescatar el rol que deberían

asumir las Defensorías Barriales en la agilización de trámites, de modo de profundizar los procesos de descentralización que implicaría que solo llegara a Tribunales casos muy específicos.

Los puntos señalados en los párrafos anteriores dan muestras de la absoluta necesidad de formación desde la perspectiva de género de los operadores/as Judiciales, de modo que cada demanda sea analizada desde un saber y entendimiento distinto del que se viene realizando, recuperando las distintas miradas sobre esta problemática harta compleja.

Destacamos también la relevancia que supondría que los datos obtenidos en el observatorio y los conseguidos en otras provincias donde se replique, conformará una base estadística, un mapa territorial de la violencia de género para tener una dimensión de alcance nacional que optimice la implementación de políticas públicas en el país.

## REFERÊNCIAS

BIRGIN, Haydeé; KOHEN, Beatriz (Comp.), **Acceso a la justicia como garantía de igualdad**, Edit. Biblos, Buenos Aires, 2006.

BOURDIEU, P. **¿Qué significa hablar?** Economía de los intercambios lingüísticos, Akal Universitaria, España 1985.

BURIN, Mabel; MELER, Irene, Género: **Una herramienta teórica para el estudio de la subjetividad masculina**, Edit. Paidós, 2000.

BURIN, Mabel; MELER, Irene. **Género y Familia**. Edit. Paidós, 1998.

CHADER, Sandra; SANTERO, Sonia (comp.). Las palabras tienen sexo. **Introducción a un periodismo con perspectiva de género**, Artemisa Comunicación Ediciones, 2007.

Consejo Nacional de las Mujeres, **Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar**, Revisión y Coordinación Editorial Mirta Seraffín con la colaboración de Diana Gopen.

Dossier sobre Violencia Doméstica en América Latina y el Caribe. Cladem, Lima, 2005.

ELA, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, **Violencia Familiar. Aportes para la discusión de políticas públicas y acceso a la justicia**, 2009.

FACIO, Alda, **Género y Derecho**. Santiago de Chile, La Morada/Lom/American University, 1999.

FERNÁNDEZ, Ana María. **Orden Simbólico, Orden Político, Zona Erógena**. v.0, n.1, p.41 - 45, 1999.

FERREIRA, Graciela. **La Mujer Maltratada**. Edit. Sudamericana, 1989.

GIBERTI, Eva-Fernández, Ana María (Comp.), **La mujer y la violencia invisible**, Edit. Sudamericana, 1988.

HARDING, Sandra. **Ciencia y Feminismo**, Madrid, Morata, 1996.

INDESO Mujer, **La violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico**, Edición: Indeso Mujer, 2009.

INSGENAR, **Construyendo Ciudadanía por el derecho a una vida sin violencia**. Rosario, Edición Insgenar, 2004.

INTRODUCCIÓN a los problemas de Género en la Justicia Penal en América Latina, edit. Lidia Casas Becerra, 2010.

MAFFÍA, Diana, **El Contrato Moral, apertura del Foro de la Mujer**, 2005.

MAFFÍA, Diana, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género Facultad de Filosofía y Letras (UBA) **Éticas y Feminismos**.

OLSEN, **El sexo del derecho**, en Ruíz Alicia, *Identidad femenina y discurso jurídico*.

ROSA Cobo Bedia en 10 palabras clave sobre mujer, Celia Amorós (dir.), Navarra, Editorial Verbo Divino, 1998.

VELÁSQUEZ, Susana, **Violencias cotidianas, violencia de género**, Edit. Paidós, 2003.

Recebido em 30-09-2011

Avaliado em: convidado

Aprovado para publicação em 05-12-2011